



RAD: 0800140-53-015 2020-00183

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS.

ACCIONADO: SALUDTOTAL E.P.S.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Procede este Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, contra SALUDTOTAL E.P.S.

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de julio de 2020 se recibe por reparto la acción de tutela impetrada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS ARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, contra SALUDTOTAL E.P.S.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al debido proceso, petición, dignidad humana, mínimo vital, principio de buena fe, estabilidad familiar, igualdad, vida digna, principio de favorabilidad, seguridad social y salud, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, contra SALUDTOTAL E.P.S., por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, dignidad humana, mínimo vital, principio de buena fe, estabilidad familiar, igualdad, vida digna, principio de favorabilidad, seguridad social y salud, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a SALUDTOTAL E.P.S., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Se requiere a la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, a través de su apoderado manifieste mediante escrito el nombre de su empleador, en caso de que lo tenga, su correo electrónico para notificación, para lo cual se le concede un término de veinticuatro (24) horas, después de la notificación del presente auto, ya que en sus hechos manifiesta ser trabajadora dependiente y en la licencia de maternidad otorgada, aparece como trabajadora independiente, lo anterior para su vinculación como tercero.
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.



6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF



Barranquilla, Julio 13 de 2020

Señores
SALUDTOTAL E.P.S.
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Ciudad.

RAD: 080014053015-2020-00183
REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS ARLOS
LLERENA DIAZ GRANADOS.
ACCIONADO: SALUDTOTAL E.P.S..

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha resolvió:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, contra SALUDTOTAL E.P.S., por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, dignidad humana, mínimo vital, principio de buena fe, estabilidad familiar, igualdad, vida digna, principio de favorabilidad, seguridad social y salud, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a SALUDTOTAL E.P.S., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Se requiere a la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, a través de su apoderado manifieste mediante escrito el nombre de su empleador en caso de que lo tenga, su correo electrónico para notificación, para lo cual se le concede un término de veinticuatro (24) horas, después de la notificación del presente auto, ya que en sus hechos manifiesta ser trabajadora dependiente y en la licencia de maternidad otorgada, aparece como trabajadora independiente, lo anterior para su vinculación como tercero.
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria



Barranquilla, Julio 13 de 2020

Señor:

DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, / LUIS ARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS.

Calle 41 No. 43-128 Of. 21.

Led72@hotmail.com y/o mfaspiazoc@gmail.com

Ciudad

RAD: 080014053015-2020-00183

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS ARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS.

ACCIONADO: SALUDTOTAL E.P.S..

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha resolvió:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, contra SALUDTOTAL E.P.S., por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, dignidad humana, mínimo vital, principio de buena fe, estabilidad familiar, igualdad, vida digna, principio de favorabilidad, seguridad social y salud, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a SALUDTOTAL E.P.S., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, mediante apoderado Dr. LUIS CARLOS LLERENA DIAZ GRANADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Se requiere a la señora DAYANIS VALDIVIEZO DE LA HOZ, a través de su apoderado manifieste mediante escrito el nombre de su empleador en caso de que lo tenga, su correo electrónico para notificación, para lo cual se le concede un término de veinticuatro (24) horas, después de la notificación del presente auto, ya que en sus hechos manifiesta ser trabajadora dependiente y en la licencia de maternidad otorgada, aparece como trabajadora independiente, lo anterior para su vinculación como tercero.
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria